



**FONDO INTERNACIONAL  
DE INDEMNIZACIÓN DE  
DAÑOS DEBIDOS A LA  
CONTAMINACIÓN POR  
HIDROCARBUROS 1992**

COMITÉ EJECUTIVO  
22ª sesión  
Punto 3 del orden del día

92FUND/EXC.22/8/Add.1  
22 octubre 2003  
Original: INGLÉS

## **SINIESTROS QUE AFECTAN AL FONDO DE 1992**

### **PRESTIGE**

#### **Nota del Presidente**

- 1** La delegación española formuló una propuesta en el documento 92FUND/EXEC.22/8/1, que fue discutido por el Comité Ejecutivo el lunes 20 de octubre de 2003. Entonces se decidió aplazar toda decisión sobre la propuesta hasta el miércoles 22 de octubre de 2003 para dar a las delegaciones algún tiempo para su examen y para consultas oficiosas.
- 2** El Presidente ha celebrado consultas con varias delegaciones y con el Director. A juzgar por las opiniones expresadas por diversas delegaciones, el Presidente considera que la propuesta que se presenta abajo podría abordar las preocupaciones expresadas por varias delegaciones.
- 3** De conformidad con la práctica normal, el Director hará una evaluación provisional de la reclamación presentada por el Gobierno español por costes incurridos respecto a operaciones de limpieza en el mar y en la costa, pagos de indemnización a pescadores y mariscadores efectuados por el Gobierno central, desgravación a empresas afectadas por el derrame, costes de administración y costes relativos a campañas publicitarias por €383,7 millones (£272 millones). Basándose en esa evaluación, el Director estaría facultado a efectuar un pago provisional a España del 15% de la cuantía de las pérdidas reconocidas, esto es al nivel decidido por el Comité Ejecutivo en mayo de 2003.
- 4** El Comité Ejecutivo tal vez desee encargar al Director que efectúe un pago al Gobierno español por encima del nivel de los pagos decidido por el Comité Ejecutivo en mayo de 2003, a reserva de las condiciones siguientes:
  - 1.** La cuantía a pagar al Gobierno español no excederá de €60 millones, a fin de garantizar que queden suficientes fondos disponibles si otros Estados Miembros afectados por el siniestro desearan formular una solicitud similar y a fin de poder atender a las reclamaciones de otros demandantes en España así como a las reclamaciones de demandantes de Francia, Portugal y el Reino Unido.
  - 2.** El Gobierno de España deberá facilitar una garantía de una institución financiera, no del Estado Español, que tenga la solvencia financiera estipulada en las Directrices Internas de Inversiones del Fondo de 1992, a fin de proteger al Fondo de 1992 contra una situación de exceso de pago.

3. La garantía deberá cubrir la diferencia entre los €60 millones pagados por el Fondo y la cuantía pagadera respecto a todas las reclamaciones reconocidas por daños de contaminación en España sobre la base del nivel de los pagos que determine definitivamente el Comité Ejecutivo.
  4. El pliego de condiciones de la garantía bancaria deberá ser a satisfacción del Director.
-